Nota DCP N.° 66/2023

Asunción, 22 de setiembre de 2023.-

Señor:

Dr. Agustin Encina Pérez, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

LCO N° 02/2023 "Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia – Plurianual 2023 - 2023", ID 425.562.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de justificar la inaplicabilidad de anticipo a MIPYMES dentro del marco del presente proceso, en consideración y cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 188 de la Ley N° 7023/2023 *"Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023"*, que versa: ***"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las Convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicada. Las Convocantes podrán determinar en las bases de la convocatoria, el pago del anticipo a todas las firmas adjudicadas o beneficiadas con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, independientemente de su carácter de MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas). Al momento de la comunicación del llamado las Convocantes deberán justificar los motivos en los que fundan la inclusión del anticipo"***

En este contexto, dada la naturaleza del contrato y que la prestación de los Servicios de Seguridad y Vigilancia, se establece en horas mensuales acumuladas, que no requieren la cobertura de costos adicionales e iniciales para la ejecución del contrato, por tanto, no se considera necesario establecer ningún anticipo financiero.

Sin otro particular me despido de Usted atentamente.

Abg. Alberto Jara, director
Dirección de Contrataciones Publicas